



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

Moyobamba, 30 de abril de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 30 de abril del 2020, el Informe Legal N° 066-2020-MPM/OAJ, del 29 de abril de 2020, el Informe Técnico N° 003-2020-MPM/GGA, de fecha 29 de abril de 2020, respecto al proyecto de Ordenanza que establece la adopción de medidas complementarias para la contención del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11 de Marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el artículo 2° numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la ley N° 26842 – Ley General de Salud, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisión del COVID-19, conocido como el Coronavirus;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) entre las cuales en el artículo 11°, se dispone la coordinación con la autoridad de salud para la realización de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM



Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida, debe ser estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, establece la suspensión del acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos; y, en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de 13 días calendarios a partir del 31 de marzo del 2020;



Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 20° numeral 4) establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; por lo que, el inciso 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al regular el principio de legalidad, dispone que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y el inciso 4 del mismo artículo, que regula el principio de tipicidad, dispone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, numeral 3), sub numeral 3.2, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, correspondiendo en este contexto, como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos;

Estando a los considerandos precedentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, con la dispensa del dictamen respectivo, así como del trámite de lectura y aprobación del acta y contando con el voto favorable MAYORITARIO del Concejo, se ha dado la siguiente:

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DESPUÉS DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA E INMOVILIZACIÓN SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DESPUÉS DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA E INMOVILIZACIÓN SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DESPUÉS DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA E INMOVILIZACIÓN SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, el mismo que como anexo se adjunta a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.munimoyobamba.gob.pe); y a la oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario respectivo, en cuanto la inmovilización social obligatoria lo permita y se regularice la impresión y distribución del mismo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DESPUES DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA E INMOVILIZACIÓN SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, como acción posterior al levantamiento de la emergencia sanitaria nacional.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer procedimientos de estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en el acceso a los bienes y servicios públicos y privados, de acuerdo a las medidas tomadas por el gobierno nacional, garantizando que las actividades autorizadas se desarrollen en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará por tiempo determinado, hasta que se encuentre una vacuna para el Coronavirus (COVID-19), aun cuando el Estado de Emergencia Nacional sea levantado por el Gobierno Central.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Aforo.** - Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- 
- 
- 
- b) **Comerciante Ambulante.** - Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- c) **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- d) **Desinfección.** - Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos especialmente el Coronavirus (COVID-19).
- e) **Espacios Públicos.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
- f) **Establecimiento.** - Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- g) **Tienda Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios donde se desarrolla la actividad de comercialización de diversos bienes y artículos.
- h) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- i) **Paradero.** - Unidad inmobiliaria donde se concentran vehículos motorizados (automóviles, combis, camionetas, otros) que realizan el transporte de pasajeros a nivel interdistrital e interprovincial.
- j) **Vehículo Motorizado.** - Vehículos tales como fusos, camiones, autos, combis, camionetas, motokar, motos, otros similares donde se realice el transporte de pasajeros y/o mercadería.
- k) **Mascarilla.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad), encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia la nariz y boca de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso) y/o reutilizable de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud.
- l) **Gorro.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- m) **Gautes.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- n) **Lentes.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir la contaminación desde y/o hacia los ojos del portador.
- o) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- p) **Mandil.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- q) **Mercado.** - Local Municipal y/o privado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

- r) **Módulo.** - Espacio acondicionado donde se instala una estructura destinada para un determinado fin.
- s) **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados en el que se realizan actividades económicas de expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.
- t) **Parque.** - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que puedan tener instalaciones para el esparcimiento o práctica de un deporte.
- u) **Plaza.** - Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- v) **Plazuela.** - Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- w) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- x) **Pediluvio.** - Área de desinfección de calzado impregnado con abundante lejía u otra sustancia desinfectante autorizado por el Ministerio de Salud.
- y) **Espacios privados.** - gimnasio, áreas deportivas de recreación, áreas no deportivas de recreación.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN

6.1. En Relación al Expendio de Productos de Primera Necesidad

6.1.1. Los centros de comercialización de alimentos de primera necesidad tales como mercados, supermercados y minimarkets dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba deben adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), las medidas a adoptar serán las siguientes:

- a) Instalación de un módulo temporal de lavamanos, el mismo que debe contar con un abastecimiento de agua a chorro, jabón, toalla desechable y tacho.
- b) Implementar un pediluvio al ingreso del local, impregnado de lejía, el mismo que debe mantenerlo durante todo el periodo de atención al público.
- c) Implementar un módulo de medida de temperatura corporal a través de termómetros sensores y/o digitales.
- d) Implementar un módulo de desinfección corporal utilizando las indicaciones establecidas por el Ministerio de Salud.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- e) Desinfección de los productos para ser colocados en los andamios, vitrinas, y/o espacio de expendio del producto. La desinfección debe realizarse con la mezcla de lejía y agua en las proporciones indicadas por el Ministerio de Salud.
- f) Desinfección de los productos en las cajas, antes de ser entregados a los compradores.
- g) Uso obligatorio de elementos de bioseguridad como, mascarilla, gorro, mandil y lentes, por parte de todos los trabajadores y/o empleados.
- h) Desinfección mediante fumigación con productos establecidos por el Ministerio de Salud, de las superficies y todo el local de venta. Esta desinfección debe realizarse cada siete días como mínimo.
- i) Limpieza y desinfección de las superficies de las cajas de manera continua, y de las superficies de los andamios.
- j) Mantener una distancia mínima de un metro y medio entre el vendedor y el comprador para evitar algún tipo de contagio.
- k) Evitar la aglomeración de personas, recomendando que se mantenga siempre la distancia mínima de un metro y medio.

6.1.2. Las tiendas (bodegas) ubicadas en los domicilios particulares que expenden productos de primera necesidad (Alimentos) deberán adoptar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). De acuerdo a lo siguiente:

- a) Designar un solo miembro de la familia para que realice la venta de los productos que se ofrecen en la tienda (Bodega), quien debe realizar constantemente el lavado de manos como prevención.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para realizar la adquisición de los productos, en los mercados.
- c) Mantener una distancia mínima de un metro y medio entre el vendedor y el comprador para evitar algún tipo de contagio.
- d) Evitar la aglomeración y/o agrupamiento de personas dentro de la tienda (bodega) con la finalidad de prevención.
- e) Realizar la desinfección de los productos adquiridos antes de ser ubicados en los andamios, vitrinas y/o almacenes de la tienda (bodega).
- f) Implementar un pediluvio.

6.1.3. En relación a la venta ambulatoria, esta queda estrictamente prohibida en todas sus modalidades.

6.2. En Relación al Expendio de Medicamentos y Productos Farmacéuticos

6.2.1. Los establecimientos farmacéuticos (Boticas y Farmacias) deben adoptar medidas para mitigar y/o reducir el riesgo de propagación de Coronavirus (COVID-19), mediante lo siguiente:



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- a) Evitar la aglomeración y/o agrupación de personas en el establecimiento, y siempre recomendar y mantener el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre los clientes; asimismo, entre el cliente y el vendedor.
- b) Implementar a todo el personal que labora en el establecimiento, con los equipos de bioseguridad, debiendo tener como mínimo mascarilla, lentes y mandil.
- c) Los establecimientos farmacéuticos deben garantizar la seguridad, la calidad de los productos que expenden e informar su horario de atención, esto de acuerdo a las medidas tomadas por el gobierno central.
- d) Implementar un pediluvio por cada puerta de acceso al establecimiento.

6.3. En Relación al Expendio de Combustibles y Afines

6.3.1. Los establecimientos que realicen venta de combustibles y afines deben implementar medidas necesarias para reducir el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), implementando lo siguiente:

- a) Realizar la instalación de un módulo en donde el personal que labore en dicho establecimiento pueda realizar y practicar el lavado de manos de forma constante.
- b) Los establecimientos deben proporcionar a sus empleados implementos de seguridad, debiendo tener como mínimo mascarilla y lentes.
- c) Evitar y/o prohibir la venta ambulatoria de productos en los alrededores del establecimiento.
- d) Mantener el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre los empleados y entre los clientes.

6.3.2. Los establecimientos de expendio de gas propano deben adoptar medidas para mitigar y/o reducir el riesgo de propagación de Coronavirus (COVID-19), mediante lo siguiente:

- a) Los establecimientos deben proporcionar a sus empleados implementos de seguridad, debiendo tener como mínimo mascarilla y lentes.
- b) Realizar la desinfección de los balones de gas propano antes de ser vendidos y/o transportados a los domicilios de los clientes.
- c) Realizar la desinfección de dos veces por día de los vehículos de reparto a domicilio con los que cuente el establecimiento.
- d) Restringir el ingreso de los repartidores a las viviendas para realizar las instalaciones de los balones de gas.
- e) Implementar un módulo para realizar el lavado de manos de forma constante, lo cual deben practicarlo los trabajadores del establecimiento.
- f) Mantener el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre los empleados y entre los clientes.
- g) Implementar un pediluvio



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

6.4. En Relación a Establecimientos que Expenden Otros Productos

Todo aquel establecimiento y/o negocio (librerías, ferreterías, artículos, pasamanería, restaurantes, otros) que realice venta o expendio de algún producto en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reducción del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), mediante lo siguiente:

- a) Instalación de modulo para lavado de manos de los clientes que ingresen al establecimiento, y/o aplicación de desinfectante a cada uno de los clientes al ingreso al establecimiento.
- b) Implementar un pediluvio.
- c) Exhortar a los clientes el uso del módulo de lavado de manos en el ingreso al establecimiento.
- d) Implementar a sus empleados con equipos de protección personal como mascarilla y lentes.
- e) Recomendar a sus clientes la desinfección de los artículos adquiridos antes de su uso y/o almacenamiento en sus viviendas.
- f) Realizar la fumigación del establecimiento cada 7 días, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el ministerio de salud.
- g) Realizar la desinfección diaria de las superficies del establecimiento, tales como colgadores, stands, vitrinas, otros.
- h) En lo posible evitar el pago en efectivo y recomendar el pago con tarjeta por los productos adquiridos.
- i) Realizar la desinfección de vehículos en el caso de que se realice entrega de productos a domicilio.
- j) En el caso de los restaurantes, siempre y cuando el Gobierno Nacional autorice su funcionamiento, deberá implementar los Protocolos establecidos por el sector correspondiente.
- k) Mantener el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre los empleados y entre los clientes.
- l) Delivery: Esta permitido la realización de la venta a través de la modalidad de delivery, siempre y cuando se cumplan con los protocolos emitidos por el sector correspondiente.
- m) Centros de estética: distancia (01 metro y medio), lavado de manos, mascarilla, pediluvio, termómetro digital.
- n) Talleres de mecánica: distancia (01 metro y medio), lavado de manos, mascarilla, pediluvio.

Artículo 7°.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES

7.1. En Relación al Transporte Público Interno en la Provincia de Moyobamba

El transporte público dentro de la Jurisdicción de Moyobamba se realiza mediante vehículos trimóviles (Motokar), que brindan el servicio urbano de taxi dentro de la ciudad. Debido al uso diario de este servicio por la población, y sabiendo que el Coronavirus (COVID-19) puede quedarse impregnado en las superficies, es necesario que se tomen las medidas necesarias para evitar, a través del servicio de mototaxi, el riesgo de contagio y propagación del virus; por lo que cada propietario del servicio debe



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

garantizar la desinfección de su vehículo, asimismo, las asociaciones de mototaxistas deben exhortar a sus asociados el cumplimiento del presente artículo. En los vehículos de mototaxi se deben tomar las siguientes medidas:

- a) El vehículo no debe estar cerrado en su totalidad, se debe garantizar la circulación de aire y/o ventilación natural del mismo, dentro del vehículo con la finalidad de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- b) Debe existir una separación con algún material plástico y/o de polipropileno, vinilo, otros; entre el conductor y los pasajeros, con la finalidad de evitar contacto directo entre ambos.
- c) El número máximo de pasajeros que debe transportar un vehículo mototaxi, debe ser de un pasajero, con la finalidad de mantener una distancia prudente entre ambos.
- d) Se debe realizar la desinfección diaria del vehículo, mediante el uso de alguna mezcla de desinfectante a base de lejía. La desinfección debe realizarse en todas las superficies del vehículo.
- e) El conductor del vehículo trimovil (mototaxi) debe usar implementos de bioseguridad, debiendo usar como mínimo mascarilla y lentes.
- f) El conductor del vehículo trimovil (mototaxi) debe desinfectar constantemente sus manos, mediante el uso de alcohol y/o gel desinfectante.
- g) El vehículo trimovil (mototaxi), debe contar con alcohol para uso de los pasajeros, cada vez que un pasajero haga uso del servicio de mototaxi, este debe desinfectar sus manos antes de ingresar al vehículo.
- h) El vehículo debe ser desinfectado (asiento y piso) después de realizar el servicio de transporte a cada pasajero.
- i) De manera obligatoria deben contar con un botiquín de primeros auxilios.
- j) Los mototaxistas deben estar debidamente identificados portando su fotocheck y chaleco.

7.2. Del Transporte Interdistrital

El transporte interdistrital de pasajeros se realiza mediante vehículos de transporte público como autos, combis y camionetas, las mismas que están organizadas mediante paraderos y/o asociaciones; para evitar el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte interdistrital es necesario que tomen las siguientes medidas:

- a) Los paraderos, asociaciones y/o empresas en todos los distritos de la Jurisdicción de la Provincia de Moyobamba, deben implementar como mínimo un módulo de lavado de manos que cumpla con las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud. Este módulo será de uso público para los pasajeros y conductores, y en donde se debe exhortar a los pasajeros y conductores a realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte.
- b) Implementación de pediluvio.
- c) Implementación de una zona de triaje.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- 
- d) No está permitido la permanencia de los pasajeros en los vehículos mientras se espera que se complete los pasajeros para la salida del mismo.
 - e) Es obligación de los pasajeros el uso de mascarilla durante el tiempo que dure el viaje interdistrital. Los paraderos y conductores no brindarán el servicio de transporte interdistrital a personas que no estén usando los implementos antes mencionados.
 - f) Después de cada viaje realizado, el vehículo debe ser desinfectado en su totalidad utilizando una mezcla de agua con lejía según las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud.
 - g) Los paraderos deben mantener un registro de viajes realizados por cada vehículo, con hora de salida y/u hora de llegada, asimismo, mantener un registro de desinfección de los vehículos según el número de viajes realizados.
 - h) Los conductores de los vehículos que briden el servicio de transporte interdistrital, deben usar implementos de bioseguridad como mascarilla y lentes.
 - i) Se debe mantener las ventanas abiertas en su totalidad durante el tiempo que dure el viaje con la finalidad de mantener la ventilación y/o circulación de aire dentro del vehículo.
 - j) Se debe exhortar a los clientes y/o pasajeros a mantener una distancia mínima de un metro y medio dentro los ambientes del paradero.
 - k) El número de pasajeros debe reducirse a la mitad de su capacidad establecida en la Tarjeta de Identificación Vehicular y a lo establecido en los protocolos emitidos por la autoridad del sector.

7.3. Del Transporte Interprovincial

El transporte interprovincial de pasajeros se realiza mediante paraderos de asociaciones y empresas de transporte, que hacen uso de vehículos como autos, combis y camionetas, las mismas que están organizadas; para evitar el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte interprovincial es necesario que tomen las siguientes medidas:

- 
- 
- a) Los paraderos interprovinciales dentro del ámbito de la Jurisdicción de Provincia de Moyobamba deben implementar como mínimo un módulo de lavado de manos que cumpla con las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud. Este módulo será de uso público para los pasajeros y conductores, y en donde se debe exhortar a los pasajeros y conductores a realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte.
 - b) Implementación de pediluvio
 - c) Implementación de zona de triaje
 - d) No está permitido la permanencia de los pasajeros en los vehículos mientras se espera que se complete el número de pasajeros para la salida del mismo.
 - e) Es obligación de los pasajeros el uso de mascarilla durante el tiempo que dure el viaje. Los paraderos y conductores no brindaran el servicio de transporte interprovincial a personas que no estén usando los implementos antes mencionados.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- 
- f) Después de cada viaje realizado, el vehículo debe ser desinfectado en su totalidad utilizando una mezcla de agua con lejía según las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud. La desinfección debe hacerse de todas las superficies internas y externas del vehículo.
 - g) Los paraderos deben mantener un registro de viajes realizados por cada vehículo, con hora de salida y/u hora de llegada, asimismo, mantener un registro desinfección de los vehículos según el número de viajes realizados.
 - h) Los conductores de los vehículos que brinden el servicio de transporte interprovincial, deben usar implementos de seguridad como mascarilla y lentes.
 - i) Se debe mantener las ventanas abiertas en su totalidad durante el tiempo que dure el viaje con la finalidad de mantener la ventilación y/o circulación de aire dentro del vehículo.
 - j) Se debe evitar la aglomeración y/o agrupación de personas dentro de las instalaciones del paradero con la finalidad de evitar el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
 - k) El número de pasajeros debe reducirse a la mitad de su capacidad establecida en la Tarjeta de Identificación Vehicular y a lo establecido en los protocolos emitidos por la autoridad del sector.

7.4. Del Transporte Interregional mediante Buses

Los buses que realizan el transporte Interregional y/o interdepartamental de pasajeros deben tomar medidas estrictas para evitar el riesgo de contaminación y propagación del Coronavirus (COVID-19), es así que los buses deben implementar las siguientes medidas para realizar este tipo de transporte:

- 
- 
- a) Implementar dentro de sus servicios higiénicos del bus un lavamanos que debe mantener siempre el suministro de jabón y agua a chorro, con la finalidad de facilitar el lavado de manos de sus pasajeros durante el viaje.
 - b) Implementación de pediluvio
 - c) Implementación de zona de triaje
 - d) Es obligación de los pasajeros el uso de mascarilla durante el tiempo que dure el viaje. Los paraderos y conductores no brindarán el servicio de transporte interprovincial a personas que no estén usando los implementos antes mencionados.
 - e) El conductor y personal del bus debe mantener en todo momento el uso de mascarilla como medio de protección.
 - f) El número de pasajeros debe reducirse a la mitad de su capacidad establecida en la Tarjeta de Identificación Vehicular y a lo establecido en los protocolos emitidos por la autoridad del sector.

7.5. Del Terminal Terrestre de Moyobamba y Terminales Privados en la Provincia de Moyobamba.

- 7.5.1. El Terminal Terrestre de Moyobamba tomara medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación y contagio, adoptando las siguientes medidas:



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- 
- a) Se instalará tres módulos de lavado de manos el mismo que estará debidamente implementado, y el cual estará a disposición de todos los visitantes del terminal.
 - b) Implementación de pediluvio.
 - c) Implementación de una zona de triaje.
 - d) La administración del Terminal Terrestre de Moyobamba, deberá controlar la cantidad de aforo del establecimiento, cuidando siempre que no se sobrepase el mismo.
 - e) Todo el personal que labora dentro del terminal debe usar los implementos de seguridad tales como mascarilla y lentes.
 - f) Los vehículos al ingreso a los terminales deben ser desinfectados de manera obligatoria.
 - g) Sólo se debe permitir el ingreso de vehículos que cuenten con la autorización respectiva. Está prohibido el ingreso de mototaxis o vehículos particulares.
 - h) Se realizará la desinfección diaria del establecimiento.
 - i) Los equipajes y encomiendas que se reciban, deben estar embaladas con cobertura plástica de tal manera que permita su desinfección sin poner en riesgo el contenido de los mismos.
 - j) Las oficinas de los buses deben adoptar medidas y realizar la desinfección de las encomiendas recibidas de otras regiones y/o departamentos.
 - k) Se debe mantener la distancia mínima de un metro y medio entre personas dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Moyobamba u otros
 - l) Los servicios higiénicos deben estar en constante desinfección en todas sus superficies.

7.5.2. Los terminales privados de Moyobamba tomaran medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación y contagio, adoptando las siguientes medidas:

- 
- 
- a) Se implementará los servicios higiénicos los mismos que deben mantener jabón y toallas desechables, en donde podrán realizar el lavado de manos todo el público.
 - b) Implementación de pediluvio.
 - c) Implementación de una zona de triaje.
 - d) La administración de los terminales privados de la Provincia de Moyobamba, deberá controlar la cantidad de aforo del establecimiento, cuidando siempre que no se sobrepase le mismo.
 - e) Todo el personal que labora dentro del terminal debe usar los implementos de seguridad tales como mascarilla y lentes.
 - f) El establecimiento debe ser desinfectado constantemente como manera de prevención.
 - g) Sólo se debe permitir el ingreso de vehículos que cuenten con la autorización respectiva. Está prohibido el ingreso de mototaxis o vehículos particulares.
 - h) Se realizará la desinfección diaria del establecimiento.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- i) Los equipajes y encomiendas que se reciban, deben estar embaladas con cobertura plastificada de tal manera que permita su desinfección sin poner en riesgo el contenido de los mismos.
 - j) El terminal debe adoptar medidas y realizar la desinfección de las encomiendas recibidas de otras regiones y/o departamentos.
 - k) Se debe exhortar y mantener la distancia mínima de un metro y medio entre personas dentro de las instalaciones del terminal terrestre de Moyobamba.
 - l) Los servicios higiénicos deben estar en constante desinfección en todas sus superficies.

Artículo 8° De las Instituciones Públicas



Las oficinas de las Instituciones Públicas Nacionales, Regionales y Locales que estén establecidas dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, deben implementar medidas necesarias para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19). Estas Instituciones deben adaptar como mínimo las siguientes medidas:

- 
- a) Todas las oficinas públicas que brinden atención a la ciudadanía deben implementar un módulo para lavado de manos, el mismo que debe contar con agua corriente (agua que fluya desde un grifo o pileta, no debe usarse agua estancada en depósitos), jabón y toallas desechables. Asimismo, este módulo debe estar ubicado en la puerta de ingreso a las oficinas y se exhortará a todo ciudadano que realice el lavado de manos antes de su ingreso.
 - b) Las oficinas deben designar un personal quien se encargará de orientar a las personas para el correcto uso del módulo de lavado de manos.
 - c) Todo el personal que labore dentro de las oficinas de las instituciones deben usar de forma obligatoria la mascarilla.
 - d) El personal que labore dentro de las Instituciones Públicas deben desinfectar sus manos constantemente.
 - e) Las Instituciones Públicas deben suministrar a sus oficinas con alcohol o gel desinfectante.
 - f) Las Instituciones Públicas regularán y controlarán la capacidad de aforo de las oficinas.
 - g) Las Instituciones Públicas deben exhortar y garantizar el distanciamiento entre trabajadores y ciudadanos de un metro y medio.
 - h) Instalación de Pediluvio

Artículo 9°.- De las Instituciones y Oficinas Privadas



Las instalaciones de las Instituciones y Oficinas privadas que brinden servicios que estén establecidas dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, deben de implementar medidas necesarias para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19). Estas Instituciones deben adaptar como mínimo las siguientes medidas:



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- 
- 
- 
- a) Todas las instituciones y oficinas privadas que brinden atención al público deben implementar un módulo para lavado de manos, el mismo que debe contar con agua corriente (agua que fluya desde un grifo o pileta, no debe usarse agua estancada en depósitos), jabón y toallas desechables. Asimismo, este módulo debe estar ubicado en la puerta de ingreso a la institución y se exhortará a todo ciudadano que realice el lavado de manos antes de su ingreso.
 - b) Todo el personal que labore dentro de las oficinas de las instituciones deben usar de forma obligatoria la mascarilla.
 - c) El personal que labore dentro en las instituciones u oficinas privadas y estén en constante contacto con diferentes personas, deben desinfectar constantemente sus manos.
 - d) Las Instituciones y Oficinas Privadas deben suministrar a sus oficinas y trabajadores alcohol o gel desinfectante.
 - e) Las oficinas deben regular la capacidad de aforo, garantizando el distanciamiento entre trabajadores y clientes y/o usuarios a un metro y medio.
 - f) Instalación de Pediluvio

Artículo 10°.- De la Municipalidad Provincial de Moyobamba

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, implementará medidas para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), estas medidas estarán enfocadas a lo siguiente:

- 
- 
- a) La Municipalidad Provincial de Moyobamba realizará la implementación de módulos de lavado de manos en lugares de mayor afluencia de pobladores.
 - b) Las Municipalidades Distritales realizarán la implementación de módulos de lavado de manos en lugares de mayor afluencia de pobladores.
 - c) La Municipalidad Provincial de Moyobamba y Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción exhortarán a sus centros poblados para la instalación de módulos de lavado de manos para uso público.
 - d) La Municipalidad Provincial de Moyobamba y Municipalidades Distritales de su Jurisdicción a través de sus oficinas de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, deben hacer cumplir la presente ordenanza.
 - e) La Municipalidad Provincial de Moyobamba y Municipalidades Distritales de su Jurisdicción aplicará multas acordes al Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora a la presente Ordenanza.
 - f) La Municipalidad Provincial de Moyobamba y las Municipalidades Distritales de su Jurisdicción seguirán tomando y acatando todas las medidas impuestas por gobierno nacional en marco de la emergencia sanitaria.
 - g) La Municipalidad Provincial de Moyobamba continuará realizando la limpieza y desinfección de las principales calles, plazas, plazuelas y parques de la ciudad de Moyobamba, mediante la coordinación con instituciones públicas y privadas.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

h) Instalación de Pediluvio

Artículo 11°.- Medidas Sanitarias

Todos los establecimientos, instituciones, oficinas, paraderos, terminales, etc; que brinden atención al público dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, están obligados a implementar las siguientes medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a las medidas tomadas por el Gobierno Central.

1.1. En relación al establecimiento, institución, oficina, paradero, terminal, etc, debe:

- a) Contar con módulos dispensador de agua, jabón y toallas desechables (o secador eléctrico), ubicados en la entrada del local, asegurándose que sea de acceso libre de los clientes y/o ciudadanos antes y después de la visita al lugar.
- b) Garantizar la seguridad de sus empleados, otorgándoles los implementos de bioseguridad.
- c) Exigir al uso de implementos de bioseguridad por parte de los clientes y/o ciudadanos que visiten sus instalaciones.
- d) Garantizar la separación mínima de un metro y medio, entre persona a persona, debiendo colocar en el piso señalizaciones o marcadores con los límites de un metro y medio, a fin de evitar aglomeraciones.
- e) Garantizar que ningún empleado labore, si es sospechoso de estar infectado por el Coronavirus (COVID-19).
- f) Realizar la desinfección de local, superficies y unidades móviles con una solución compuesta por 100 ml de lejía por cada 900ml de agua, al iniciar y terminar la jornada de atención al público.
- g) Manejar de forma adecuada los residuos sólidos generados dentro de sus ambientes.
- h) Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
- i) Regular y vigilar el ingreso del público respetando el aforo establecido.
- j) Desinfectar constantemente las superficies que tienen contacto directo con el público.
- k) Instalación de Pediluvio

11.2. En relación a los empleados o personas que atienden en los establecimientos deben:

- a) Utilizar de forma continua los implementos de bioseguridad proporcionados por su empleador.
- b) Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud – MINSA, además, utilizar desinfectantes para manos a base alcohol y secarlas con papel toalla.
- c) Evitar tocarse la nariz, boca y ojos.
- d) No acudir al centro de labores si presenta algún síntoma del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, hacer de conocimiento de Dirección Regional de Salud su estado actual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

- e) Evitar el contacto cercano con una persona que presente los síntomas del Coronavirus (COVID-19).

11.3. La población debe:

- a) Utilizar implementos de bioseguridad en todo momento.
b) Proceder a lavarse las manos con agua y jabón durante 20 segundos, o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir de los establecimientos.
c) Mantener siempre el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre personas a persona.
d) Evitar acudir a centro de aglomeración de personas y reuniones donde se tengan un número mayor a 30 personas.
e) Evitar en lo posible de hacer uso de dinero en efectivo, en lo posible utilizar tarjetas de débito y/o crédito.

Artículo 12°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a sus competencias y funciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el órgano decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
b) La probabilidad de detección de la infracción.
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
d) El perjuicio económico causado.
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) El beneficio ilegalmente obtenido.
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 15.- RANGOS DE CALIFICACION DE SANCION

Cuando el daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana:

MUY GRAVE

Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, rehabilitación urbana y edificaciones.

- No cumpla con las medidas provisionales o correctivas.
- Atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco.
- Produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública.

- Constituyan actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- No contar con Licencia o Autorización Municipal.
- No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.
- Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro.
- Cuando un dispositivo legal nacional, regional o local lo establezca.

La sanción pecuniaria será desde 1 UIT hasta 2 UIT

GRAVE:

Cuando el daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana:

- Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal.
- La conducta infractora se genere de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.
- Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización.-

Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.

Sanción pecuniaria desde el 50% de la UIT hasta el 99% de la UIT

LEVE:

Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave.

La sanción pecuniaria desde el 5% de la UIT hasta 49% de la UIT.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

Artículo 16.- AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, GFySC, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 17.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia o inexistencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Asimismo, comprende la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas correspondientes.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 18.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

18.1 Cuando el servidor civil adscrito a la GFySC, en el ejercicio de sus funciones, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones emitidas mediante la presente ordenanza, durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, procederá a su intervención en ese momento, procediendo a su identificación mediante su Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para establecer su identidad, en caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría PNP para dicho fin.

18.2 Una vez identificado el infractor, el efectivo de la GDySC policial en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, que contiene como mínimo, lo siguiente:

- La identificación de la persona infractora.
- El lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención.
- La infracción cometida y la multa correspondiente, con la indicación de la base legal respectiva.
- Una breve descripción de los hechos en los cuales se cometió la infracción.
- El plazo y lugar para el pago de la multa.
- La firma de la persona infractora. En su defecto, el personal interviniente deja constancia del desacuerdo del infractor con la sanción impuesta, comunicándole, su derecho a presentar el recurso de apelación correspondiente, así como el plazo para su presentación.
- La identificación del personal policial que realiza la intervención, así como su firma.

18.3 En el caso de que el ciudadano infractor sea analfabeto, bastará con la imposición de la impresión digital de su índice derecho o en ausencia de este, de cualquier otro, dejando constancia de la lectura de la Acta, de ser posible se consignará para ello un testigo.

18.4 En caso el ciudadano infractor se niegue a firmar el Acta respectiva, el personal interviniente dejará constancia de ello, consignado "se negó a firmar" y señalando las razones de ello. Posteriormente, se



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

entrega un ejemplar del Acta de Infracción y Sanción al infractor para los fines que considere pertinente y el otro ejemplar se quedará con el efectivo policial para su remisión a la autoridad encargada de su registro y proceso de cobro.

CAPÍTULO V DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- DETERMINACIÓN DE LA MULTA

Las multas son expresadas en un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Una vez determinado el monto, este puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.

Artículo 20.- FACTORES AGRAVANTES

La Autoridad Sancionadora considera como factores agravantes para la imposición de la multa:

20.1. Reincidencia en la comisión de la infracción: Se considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

20.2. Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

Artículo 21.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen criterios eximentes de responsabilidad por infracciones administrativas:

21.1. Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el artículo 3 de la presente norma.

21.2. Caso fortuito o la fuerza mayor.

21.3. Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 22.- AUTORIDAD COMPETENTE

En aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la tramitación del pago de las multas y los procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 23.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las Oficina



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

de Caja de la Municipalidad provincial de Moyobamba. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

Artículo 24.- REDUCCIÓN POR PAGO OPORTUNO

El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en Oficina de Caja de la Municipalidad provincial de Moyobamba.

CAPITULO VII RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 25.- RECURSO DE APELACIÓN

25.1 Una vez notificado con la sanción, el administrado puede interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación.

25.2 El escrito de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo indicar además una dirección de correo electrónico válida para remitir las notificaciones.

25.3 El recurso de apelación se interpone ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y es resuelto por la Gerencia Municipal.

Artículo 26.- EFECTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

26.1 La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la multa impuesta.

26.2 La impugnación del acto administrativo de sanción no puede generar la imposición de una sanción más gravosa para el administrado.

Artículo 27.- INFORME ORAL DE DESCARGO

En caso el administrado considere conveniente, puede solicitar el uso de la palabra ante la autoridad sancionadora, para efectuar su descargo. La solicitud se presenta hasta antes de que culmine el plazo para la emisión del acto administrativo que absuelva el recurso, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 28.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, pudiéndose confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, agotando la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

Segunda: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto exista riesgo por Coronavirus (COVID-19).

Tercera: Los Regidores Provinciales ejercen su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cuarta: Disponer el respaldo y colaboración de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y de sus gerencias para facilitar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta: Encárguese a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munimoyobamba.gob.pe), y a través de la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el respectivo, en cuanto la inmovilización social obligatoria lo permita y se regularice la impresión y distribución del mismo.

Sexta: Encárguese a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1. EN MATERIA DE COMERCIALIZACION (6.1. Expendio de Productos de Primera Necesidad)

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
C-001	No instalar módulo temporal de lavamanos (debe contar con un abastecimiento de agua a chorro, jabón, toalla desechable y tacho).	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-002	No implementar un pediluvio al ingreso del local, que debe mantenerlo durante todo el periodo de atención al público	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-003	No implementar un módulo de medida de temperatura corporal con termómetros sensores y/o digitales.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-004	No implementar un módulo de desinfección corporal utilizando las indicaciones establecidas por el ministerio de salud.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-005	No realizar la desinfección de los productos para ser colocados en los andamios, vitrinas, y/o espacio de expendio del producto. La desinfección debe realizarse con la mezcla de lejía y agua en las proporciones indicadas por el Ministerio de Salud.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta efectuada desinfección.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-006	No realizar la desinfección de los envases donde se expende productos, antes de ser entregados a los compradores.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta efectuada desinfección.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-007	No utilizar elementos de bioseguridad como, mascarilla, gorro, mandil y lentes, por todos los trabajadores y/o empleados.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta contar con elementos de bioseguridad.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-008	No realizar la desinfección, cada siete días mínimo,	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	<p>de las superficies y todo el local de venta, mediante fumigación con productos establecidos por el MINSA.</p>			<p>efectuada desinfección.</p>	<p>Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>
	<p>No realizar la limpieza y desinfección de las superficies de las cajas o cualesquier envase y de las superficies de los andamios, de manera continua.</p>	<p>GRAVE</p>	<p>60 % UIT</p>	<p>Clausura temporal hasta efectuada la limpieza.</p>	<p>LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>
	<p>No mantener el distanciamiento social de mínimo un metro entre el vendedor y el comprador.</p>	<p>GRAVE</p>	<p>60 % UIT</p>	<p>Suspensión inmediata de atención hasta lograr distanciamiento social.</p>	<p>LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>
	<p>No evitar la aglomeración de personas, omitiendo la distancia mínima de un metro.</p>	<p>GRAVE</p>	<p>60 % UIT</p>	<p>Suspensión inmediata de atención hasta lograr orden.</p>	<p>LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>
	<p>No designar a una sola persona para que realice la venta de los productos que se ofrecen en tienda, bodega u otro</p>	<p>LEVE</p>	<p>30 % UIT</p>	<p>Suspensión inmediata de atención hasta que sea una sola persona en atención</p>	<p>LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	establecimiento autorizado, . quien deberá realizar constantemente el lavado de sus manos como prevención.				
C-013	No tomar todas las medidas necesarias para realizar la adquisición de los productos, en los mercados.	LEVE	40 % UIT	Suspensión inmediata de actividad hasta contar con medidas.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-014	No realizar la desinfección de los productos adquiridos antes de ser ubicados en los andamios, vitrinas y/o almacenes de la tienda, bodega o cualquier otro establecimiento.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta lograr desinfección.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-015	No implementar un pediluvio a la entrada de la tienda, bodega o cualquier otro establecimiento.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 - 3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

6.2. Expendio de Medicamentos y Productos Farmacéuticos (Boticas y Farmacias)

C-016	No evitar la aglomeración y/o	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta	LOM N°27972 –Art. 80 -3.2
-------	-------------------------------	-------	----------	-------------------------	---------------------------





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	agrupación de personas en el establecimiento y/o no mantener el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre los clientes y entre el cliente y el vendedor.			distanciamiento o social.	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-017	No implementar a todo el personal que labora en el establecimiento, con los equipos de bioseguridad, debiendo tener como mínimo mascarilla, lentes y mandil.	LEVE	30 % UIT	Clausura temporal hasta implementar.	LOM N°27972 –Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-018	No informar su horario de atención.	LEVE	30 % UIT	Suspensión de actividad hasta constatar implementación.	LOM N°27972 –Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-019	No Implementar un pediluvio por cada puerta de acceso al establecimiento.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-020	No garantizar la seguridad, la calidad de los productos que expenden.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 –Art. 80 -3.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM



					Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
--	--	--	--	--	---------------------------------------

6.3 Expendio de Combustibles y Afines



C-021	No instalar módulo, donde el personal que labore en dicho establecimiento pueda realizar el lavado de manos de forma constante.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-022	No proporcionar a sus trabajadores implementos de seguridad, mínimo mascarilla y lentes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-023	No evitar y/o prohibir la venta ambulatoria de productos en los alrededores del establecimiento.	LEVE	30 % UIT	Clausura temporal hasta retiro venta ambulatoria.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-024	No mantener el distanciamiento social mínimo de un metro y medio entre los trabajadores y entre los clientes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta lograr distanciamiento social.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Establecimientos de expendio de gas propano



C-025	No proporcionar a sus trabajadores implementos de seguridad, como	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta implementación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2
-------	---	-------	----------	---	----------------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	mínimo mascarilla y lentes.				Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-026	No realizar la desinfección de los balones de gas propano antes de ser vendidos y/o transportados a los domicilios de los clientes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-027	No realizar la desinfección de los vehículos de reparto a domicilio con los que cuente el establecimiento, por lo menos dos veces por día.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión de actividad hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-028	No disponer la restricción o abstención del ingreso de los repartidores a las viviendas para realizar las instalaciones de los balones de gas.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-029	No implementar módulo para realizar el lavado de manos de los trabajadores del establecimiento de forma constante.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta implementación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

6.4. Establecimientos que Expenden Otros Productos - librerías, ferreterías, zapatería, artículos diversos, pasamanería, restaurantes entre otros.

C-030	.No instalar modulo para lavado de manos de los clientes que ingresen al establecimiento, y/o no aplicar desinfectante a cada uno de los clientes al ingreso al establecimiento	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-031	No implementar pediluvio.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta implementación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-032	No avisar, comunicar o exhortar a los clientes el uso del módulo de lavado de manos en el ingreso al establecimiento.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar comunicación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-033	No implementar a sus trabajadores con equipos de protección personal mínimamente guantes, mascarilla y lentes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta implementación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-034	No recomendar a sus clientes la desinfección de los artículos adquiridos antes de su uso y/o	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar recomendación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	almacenamiento en sus viviendas.				Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-035	No realizar la fumigación del establecimiento cada 7 días, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el MINSA.	GRAVE	760 % UIT	Clausura temporal hasta constatar fumigación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-036	No realizar la desinfección diaria de las superficies del establecimiento, tales como mostradores, colgadores, stands, vitrinas, ventanas entre otros.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-037	No realizar la desinfección de vehículos, en el caso de que se realice entrega de productos a domicilio.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-038	En el caso de restaurantes, siempre y cuando el Gobierno Nacional autorice su funcionamiento, no realizar la desinfección de los utensilios de cocina, cubiertos, platos, etc, de forma constante y continua cada vez que se utilice. Esta	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

		desinfección debe realizarse utilizando lejía y agua en las proporciones establecidas por el MINSA.				
	C-039	No mantener el distanciamiento social mínimo de un metro y medio entre los clientes y entre los trabajadores y clientes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta lograr distanciamiento social.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
	C-040	Realizar venta en la modalidad delivery sin la autorización correspondiente o sin cumplir con el protocolo establecido por la autoridad correspondiente.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión inmediata del servicio y clausura temporal del establecimiento hasta tener autorización.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
	C-041	En los centros de estética, talleres de mecánica, juego de apuestas, reparación de electrodomésticos y otros similares, no cumplir con el distanciamiento social mínimo de 01 metro y medio), lavado de manos, mascarilla, pediluvio, termómetro digital.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta lograr distanciamiento social.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

7.1. En Relación al Transporte Público Interno en la Provincia de Moyobamba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-042	Tener el vehículo cerrado en su totalidad.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión de servicio hasta lograr ventilación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-043	No tener el vehículo una separación, , entre el conductor y los pasajeros, de plástico, polipropileno, vinilo u otro adecuado.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta contar con separación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-044	Transportar más de un pasajero en el vehículo.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio. Hasta eliminar exceso	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-045	No realizar la desinfección diaria, en toda las superficies del vehículo, con desinfectante a base de lejía.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-046	No usar el conductor del vehículo implementos de bioseguridad (mínimo mascarilla, guantes y lentes.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta contar implementos de bioseguridad.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-047	El conductor del vehículo, no desinfectarse constantemente sus	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	manos, con alcohol y/o gel desinfectante.				Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-048	No tener el vehículo alcohol, para uso de los pasajeros, para el uso antes de prestar servicio y antes que ingrese al vehículo.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta contar alcohol.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-049	No realizar la desinfección del vehículo (asiento y piso) después de realizar el servicio.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar desinfección	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-050	No contar con un botiquín de primeros auxilios.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta contar con botiquín.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-051	No estar el conductor debidamente identificado, portando su fotocheck y chaleco.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar identificación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

7.2. Del Transporte Interdistrital

C-052	No tener los transportadores, instalado en sus paraderos, terminales de ruta u otro, como mínimo un módulo de lavado de manos (uso público para los pasajeros y	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar instalación de elementos y condiciones..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
-------	---	-------	----------	--	--



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	conductores) que cumpla con las condiciones establecidas por el MINSA.				
C-053	No tener en lugar visible del paradero, terminal de ruta u otro, avisos donde se exhorte a los pasajeros y conductores, realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-054	No implementar, mínimo un pediluvio.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-055	No implementación de una zona de triaje, como lo establece MINSA.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-056	Permitir la permanencia de pasajeros en los vehículos mientras se espera inicio de viaje.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta cumplir con objeto de infracción.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-057	Permitir que el pasajero no use, o lo use	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	defectuosamente, la mascarilla durante el viaje.				Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-058	Permitir el inicio del viaje con pasajeros que no estén usando mascarilla.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constar uso de mascarilla..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-059	No realizar desinfección del vehículo después de cada viaje, en su totalidad conforme con las recomendaciones dadas por MINSA.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar desinfección..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-060	No tener el transportador un registro de viajes realizados por cada vehículo, con hora de salida y/o hora de llegada, con la constancia de desinfección según el número de viajes realizados.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar uso de registros..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-061	No usar el conductor implementos de bioseguridad como mascarilla y lentes, durante el viaje y luego de cumplir totalmente con el servicio.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constar uso de elementos de bioseguridad.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-062	No mantener las ventanas abiertas en su totalidad durante el tiempo que dure el viaje.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar ventilación adecuada.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-063	No tener la constancia o la publicación donde se exhorta al pasajero o usuario de otro servicio afín, a mantener el distanciamiento social mínimo de un metro medio dentro los ambientes del paradero.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar publicación de avisos.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-064	Realizar el viaje con el número de pasajeros que excede lo establecido en las normas nacionales.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

7.3. Del Transporte Interprovincial

C-065	No tener los transportadores, instalado en sus paraderos, terminales de ruta u otro, como mínimo un módulo de lavado de manos (uso público para los pasajeros y conductores) que cumpla con las	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
-------	---	-------	----------	--------------------------------------	--



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	condiciones establecidas por el MINSA.				
C-066	No tener en lugar visible del paradero, terminal de ruta u otro, avisos donde se exhorte a los pasajeros y conductores, realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-067	No implementar, mínimo un pediluvio.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-068	No implementación de una zona de triaje, como lo establece MINSA.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-069	Permitir la permanencia de pasajeros en los vehículos mientras se espera inicio de viaje.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio .	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-070	Permitir que el pasajero no use, o lo use defectuosamente, la	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constar uso correcto de mascarilla.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	mascarilla durante el viaje.				
C-071	Permitir el inicio del viaje con pasajeros que no estén usando mascarilla.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constar uso de mascarilla..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-072	No realizar desinfección del vehículo, interna y externamente, después de cada viaje, en su totalidad conforme con las recomendaciones dadas por MINSA.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-073	No tener el transportador un registro de viajes realizados por cada vehículo, con hora de salida y/o hora de llegada, con la constancia de desinfección según el número de viajes realizados.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta verificar uso de registros.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-074	No usar el conductor implementos de bioseguridad como mascarilla y lentes, durante el viaje y luego de cumplir totalmente con el servicio.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar uso de elementos de bioseguridad.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-075	No mantener las ventanas abiertas en su totalidad durante el tiempo que dure el viaje.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta constatar ventilación adecuada	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-076	No tener la constancia o la publicación donde se exhorta al pasajero o usuario de otro servicio afín, a mantener el distanciamiento social mínimo de un metro medio dentro los ambientes del paradero.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar instalación de avisos.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-077	Realizar el viaje con el número de pasajeros que excede lo establecido en las normas nacionales.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta eliminar exceso y Clausura temporal de transportador.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-078	No evitar la aglomeración y/o agrupación de personas dentro de las instalaciones del paradero.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar que no haya aglomeración .	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

7.4. Del Transporte Interregional Mediante Buses

C-079	No implementar dentro de los servicios higiénicos del bus un lavamanos	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2
-------	--	-------	----------	-------------------------------	----------------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	con suministro durante el viaje de jabón y agua a chorro.			constar hasta instalación.	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-080	No implementar un pediluvio.	GRAVE	60 % UIT	Suspensión del servicio hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-081	No implementación una zona de triaje en el terminal de pasajeros.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-082	Permitir a los pasajeros no usar de mascarilla durante el tiempo que dure el viaje.	Grave	60%UIT	Suspensión del servicio hasta constar uso de mascarilla..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-083	No usar el conductor del bus mascarilla.	GRAVE	60 % UIT	. Suspensión del servicio hasta constar uso de mascarilla..	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

7.5. Terminales Terrestres de Pasajeros o Carga Privados en la Provincia de Moyobamba.

C-084	No instalar tres módulos de lavado de manos implementado con jabón o alcohol a disposición de todos los visitantes o usuarios del terminal.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
-------	---	-------	----------	--------------------------------------	--



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-085	No implementar pediluvios en cada puerta de acceso.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-086	No implementar una zona de triaje.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-087	No controlar permanentemente el aforo del establecimiento, por parte de la administración del terminal.	Leve	30% UIT	Suspensión temporal de acceso de personas al terminal.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-088	Permitir que el personal que labora dentro del terminal no use implementos de seguridad tales como mascarilla y lentes.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar uso de elementos de bioseguridad.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-089	Permitir el ingreso de vehículos no desinfectados o permitir que no sean desinfectados.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-090	Permitir el ingreso de vehículos no autorizados, siendo prohibido el ingreso de mototaxis o	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	vehículos particulares.				
C-091	No realizar la desinfección diaria del establecimiento.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-092	Permitir que los equipajes y encomiendas que se reciban, no estén embaladas con cobertura plastificada de tal manera que permita su desinfección.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar implementación de recepción con seguridad.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-093	No mantener el distanciamiento social mínimo de un metro y medio entre personas dentro instalaciones del terminal terrestre.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constara distanciamiento social.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-094	No realizar en los servicios higiénicos la desinfección constante en todas sus superficies y artículos.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

8. En Las Instituciones Públicas

C-095	No implementar un módulo, en la puerta de ingreso al local de la Entidad, que debe con agua corriente,	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2
-------	--	-------	----------	--------------------------------------	----------------------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

	jabón y toallas desechables.				Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-096	No realizar, publicar o informar a todo ciudadano que realice el lavado de manos antes de su ingreso.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación de avisaje.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-097	No designar un personal que se encargará de orientar a las personas para el correcto uso del módulo de lavado de manos.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar la designación y el servicio.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-098	Permitir que el personal que labore dentro o fuera de las oficinas de la Entidad no usar la mascarilla.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar uso de mascarilla	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-099	Permitir que el personal que labore en la Entidad no desinfecte sus manos constantemente.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-100	No suministrar a sus oficinas con alcohol o gel desinfectante.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-101	No efectuar el control del aforo de las oficinas.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta verificar control de aforo.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-102	No exhortar y garantizar el distanciamiento social de un metro y medio, entre sus trabajadores y entre estos y los ciudadanos.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constatar la publicación de avisaje sobre distanciamiento social.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

9. De las Instituciones y Oficinas Privadas.

C-103	No implementar un módulo, en la puerta de ingreso al local de sus oficinas, que debe con agua corriente, jabón y toallas desechables.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-104	No realizar, publicar o informar a todo cliente o usuario que realice el lavado de manos antes de su ingreso.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta instalación.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-105	No designar un personal que se encargará de orientar a las personas para el correcto uso del módulo de lavado de manos.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta verificación de la designación y cumplimiento del servicio.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 457-MPM

C-106	Permitir que el personal que labore dentro o fuera de sus oficinas no usar la mascarilla.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar uso de mascarilla.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-107	Permitir que el personal que labore en sus oficinas no desinfecte sus manos constantemente.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar desinfección.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-108	No suministrar a sus oficinas alcohol o gel desinfectante.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar el suministro de alcohol.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-109	No efectuar el control del aforo de sus oficinas.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta constar verificación de aforo.	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
C-110	No exhortar y garantizar el distanciamiento social de un metro y medio, entre sus trabajadores y entre estos y los clientes o usuarios.	GRAVE	60 % UIT	Clausura temporal hasta no constar la publicación de aviso sobre distanciamiento social	LOM N°27972 – Art. 80 -3.2 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM